

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO
Demandados: JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ
Rad: 204004089001-2022-00379-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO** presentada por medio de apoderado judicial Doctor: ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en contra **JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ** con base en título valor representado en PAGARÉ No 87664355353 por un Valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.904.328)** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO** en contra de **JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARÉ No 87664355353 por un Valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$14.904.328)** moneda corriente, por concepto de capital de la obligación.
- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.825.271)** Moneda Corriente, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No 87664355353.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 17 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 120
Hoy 10/10/22 Hora 8: A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO contra: JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ
RAD: 204004089001-2022-00379-00

En atención a la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual peticiona se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-21915 de propiedad del demandado JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE

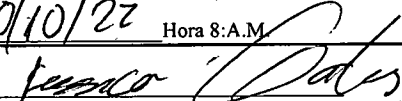
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico, con folio de matrícula inmobiliaria 192-21915 propiedad del demandado JUAN BAUTISTA JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula No. 12.593.657.

Para el cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga-Cesar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 120	
Hoy 10/10/22	Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	